

N° 38170-MEP

...

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

De las generalidades

Artículo 1º-El presente decreto tiene por objeto definir y establecer la organización administrativa de las Oficinas Centrales (OC) del Ministerio de Educación Pública (MEP) y sus relaciones estructurales con el nivel regional, como base para orientar la prestación del servicio de educación pública en todos los ciclos y ofertas educativas.

Artículo 2º-Para efecto del presente reglamento, se entenderá por:

AI: Auditoría Interna.

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

CENAREC: Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa.

CGR: Contraloría General de la República.

CROE: Comisión Reguladora de la Oferta Educativa.

CSE: Consejo Superior de Educación.

DAIC: Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación.

DAJ: Dirección de Asuntos Jurídicos.

DAT: Departamento de Atención al Usuario.

DCS: Dirección de Contraloría de Servicios.

DDC: Dirección de Desarrollo Curricular.

DEI: Departamento de Educación Intercultural.

DEP: Dirección de Educación Privada.

DETCE: Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

DF: Dirección Financiera.

DGDR: Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

DGEC: Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

DGPN: Dirección General de Presupuesto Nacional.

DGSC: Dirección General de Servicio Civil.

DHR: Defensoría de los Habitantes de la República.

DIEE: Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.

DIG: Dirección de Informática de Gestión.

DMC: Departamento de Mejora Continua.

DPE: Dirección de Programas de Equidad.

DPI: Dirección de Planificación Institucional.

DPRP: Dirección de Prensa y Relaciones Públicas.

DRE: Dirección Regional de Educación.
DRH: Dirección de Recursos Humanos.
DRTE: Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación.
DSG: Dirección de Servicios Generales.
DVE: Dirección de Vida Estudiantil.
FOD: Fundación Omar Dengo.
FONABE: Fondo Nacional de Becas.
IAFA: Instituto sobre Alcoholismo y Fármaco Dependencia.
IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.
INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.
INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.
INCIENSA: Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
INS: Instituto Nacional de Seguros.
MEP: Ministerio de Educación Pública.
MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
MREC: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
OC: Oficinas Centrales.
PANEA: Programa de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente.
PANI: Patronato Nacional de la Infancia.
PAT: Plan Anual de Trabajo.
PI: Dirección de Proveeduría Institucional.
PIAD: Programa de Informatización para el Alto Desempeño.
PND: Plan Nacional de Desarrollo.
POA: Plan Operativo Anual.
RLCA: Reglamento Ley de Administración Financiera.
SEVRI: Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional.
SIGAF: Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera.
SINETEC: Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Educación Técnica.
TCD: Tribunal de Carrera Docente.
TIC: Tecnologías de Información y Comunicación.
UET: Unidades Ejecutoras de Transferencias.

...

Artículo 8º-Para el desarrollo de sus competencias y atribuciones, las dependencias que conforman el Nivel Director y el Nivel Ejecutor se clasifican en tres áreas de especialización, cada una de ellas bajo la responsabilidad de un Viceministro de Educación Pública:

- a) Área de Planificación Institucional y Coordinación Regional.
- b) Área Académica.
- c) Área Administrativa.

CAPÍTULO VI

Del Viceministerio Académico

...

SECCIÓN II

De la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras

Artículo 89.-La Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras es el órgano técnico responsable de analizar, estudiar, formular, planificar, asesorar, investigar, evaluar y divulgar todos los aspectos relacionados con la educación técnica profesional en Tercer Ciclo y Educación Diversificada, así como promover programas y proyectos para potenciar su vinculación con los mercados laborales.

Artículo 90.-Son funciones de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras:

- a) Dirigir la prestación del servicio de educación técnica profesional en el nivel de Tercer Ciclo y Educación Diversificada, además, de todos aquellos programas de estudios relacionados con la educación técnica que forman parte de la oferta educativa del MEP, de conformidad con lo autorizado por el Consejo Superior de Educación (CSE).
- b) Impulsar el desarrollo de las capacidades para la formación de empresarios entre los estudiantes del sistema educativo público.
- c) Propiciar iniciativas que permitan fortalecer y consolidar escenarios de vinculación con el sector productivo, como una estrategia para mantener actualizada la oferta educativa
- d) Funcionar como Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Educación Técnica (SINETEC).
- e) Establecer mecanismos de articulación horizontal e integración vertical entre aquellas instituciones formadoras de recursos humanos que pertenecen al SINETEC.
- f) Definir y establecer, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular, todos los aspectos relacionados con el currículo de la educación técnica profesional en Tercer Ciclo y Educación Diversificada.
- g) Coordinar con el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, todos los aspectos relacionados con la capacitación del personal docente de la educación técnica profesional en Tercer Ciclo y Educación Diversificada.
- h) Realizar recomendaciones y proponer directrices y políticas a las autoridades superiores, en educación técnica y formación de empresarios, con el fin de que sean presentadas al CSE para su autorización.
- i) Contribuir a la formulación del Programa Nacional de Educación Técnica y promover su ejecución.

j) Mantener actualizada la oferta educativa de los colegios técnicos y de todo ente del MEP que brinde programas de Educación Técnica, de acuerdo con lo autorizado por el CSE.

k) Promover la cooperación de organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, para impulsar programas y proyectos de apoyo a la Educación Técnica y el Desarrollo de Capacidades Emprendedoras, en coordinación con la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación.

l) Formular el Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección y el correspondiente anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con las prioridades institucionales y del sector educación, así como remitirlos al Viceministro Académico para su aprobación.

m) Establecer los Manuales de Procedimientos requeridos para el funcionamiento de la Dirección y sus dependencias, así como para la prestación de los servicios y la realización de trámites bajo su responsabilidad, previo visto bueno del Viceministro Académico.

n) Dictar los lineamientos técnicos, directrices y manuales de procedimientos requeridos para la asignación, ejecución, supervisión y control de los fondos públicos provenientes de la Ley 7372 de nombre "Ley para el financiamiento y desarrollo de la Educación Técnica Profesional", previstos para el financiamiento de los Colegios Técnicos Profesionales (CTP). Así como coordinar lo que corresponda con la Dirección de Desarrollo Curricular y el Departamento de Educación Especial, en atención a lo establecido en la normativa relacionada.

o) Otras funciones inherentes, relacionadas con el ámbito de su competencia y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico.

Artículo 91.-Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras contará con los siguientes departamentos:

a) Departamento de Especialidades Técnicas.

b) Departamento de Vinculación con la Empresa y la Comunidad.

c) Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa.

Artículo 92.-Son funciones del Departamento de Especialidades Técnicas:

a) Evaluar y diseñar planes y programas de estudio que aseguren la pertinencia de la oferta educativa en cuanto a especialidades, recursos tecnológicos y la educación para el trabajo, y someterlos a consulta de las autoridades superiores, con el fin de que sean presentados al Consejo Superior de Educación (CSE) para su autorización.

b) Proponer y dar seguimiento a programas de capacitación y actualización del personal que labora en las instituciones que imparten educación técnica.

c) Asesorar y supervisar en programas de inversión a nivel de infraestructura, mobiliario y equipo en las instituciones que brindan alguna oferta de educación técnica, en el ámbito de la educación pública, utilizando para ello, tanto fuentes propias o recursos provenientes de leyes específicas, sin detrimento a lo establecido en estas leyes o utilizando recursos provenientes de la cooperación internacional.

d) Planear y programar la oferta educativa de los entes que imparten educación técnica en el MEP, de conformidad con lo autorizado por el CSE.

- e) Asesorar al personal docente y administrativo de los colegios técnicos y todo ente que brinde formación técnica en el MEP, sobre la base de lo autorizado por el CSE.
- f) Elaborar documentos técnicos dirigidos a docentes y directores que contribuyan al mejoramiento de su desempeño profesional.
- g) Asesorar, supervisar y dar seguimiento a los proyectos financiados por la Ley N° 7372 y otras fuentes de financiamiento, de conformidad con los reglamentos que regulen el uso de esos recursos.
- h) Otras funciones inherentes, relacionadas con su ámbito de competencia y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico.

Artículo 93.-Son funciones del Departamento de Vinculación con la Empresa y la Comunidad:

- a) Diseñar y ejecutar un programa permanente de consulta a los sectores empleadores, con el propósito de mantener la pertinencia de los planes y programas de estudio.
- b) Propiciar el desarrollo de acciones conjuntas de formación profesional y educación técnica entre los entes del SINETEC para lograr un uso adecuado de la capacidad instalada.
- c) Mantener en operación y actualizado, el sistema de información de la educación técnica para la administración y toma de decisiones.
- d) Ejecutar y coordinar las investigaciones requeridas para el desarrollo del subsistema, entre ellas las de inserción y demanda laboral.
- e) Presentar recomendaciones sobre la apertura y transformación de colegios técnicos y de instituciones que ofrezcan programas de esta índole.
- f) Otras funciones inherentes, relacionadas con su ámbito de competencias y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico.

Artículo 94.-Son funciones del Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa:

- a) Desarrollar las acciones requeridas para que en cumplimiento de las funciones que establece la Ley N° 6437 del 30 de abril de 1980, se brinde la enseñanza del cooperativismo en los centros educativos públicos.
- b) Administrar, dar seguimiento y evaluar el programa de cooperativas estudiantiles, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Desarrollar programas de educación, capacitación, actualización para el fomento y desarrollo de la cultura emprendedora en general y cooperativista en particular.
- d) Ofrecer a los niños y jóvenes la oportunidad de vivir el cooperativismo, por medio de la educación y conformación de una cooperativa escolar o estudiantil, según su nivel académico, desarrollando el sentimiento de solidaridad, respeto, ayuda mutua y cooperación.
- e) Mantener el registro de Cooperativas Estudiantiles y emitir las personerías jurídicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

- f) Impulsar, por medio de la educación, la filosofía, principios y valores del cooperativismo, a los estudiantes de escuelas y colegios, como agentes de cambio positivo y líderes del desarrollo humano en sus comunidades y en el país en general.
- g) Establecer y dar seguimiento al programa de incubadoras de empresas a nivel de las instituciones educativas, propiciando el desarrollo de ideas de negocios.
- h) Promover la ejecución de proyectos productivos que permitan incorporar a los jóvenes como empresarios.
- i) Promover las cooperativas como alternativa de desarrollo social, económico y comunal, que les permitirá integrarse en forma productiva a los estudiantes.
- j) Orientar y supervisar el programa sobre la enseñanza obligatoria del cooperativismo en todos los centros educativos del país.
- k) Otras funciones inherentes, relacionadas con su ámbito de competencia y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico.

...

Artículo 179.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de enero del dos mil catorce.